## Codicilo de Manuela de Casares vecina de la Población de Alza.

## 1800-06-28

## AHPG-GPAH 3/3466, A. 121

En la Casería de Tomasenea, sita en ésta Población de Alza, jurisdicción de la Ciudad de San Sevastián, a veinte y ocho de Junio de mil ochocientos, ante mí el Escribano Real y único Numeral de la Villa del Pasaje, Dª Manuela de Casares vecina de ésta Población de Alza, viuda de D. Josef Gerónimo de Arzac, dueño que fue de ésta Casería de Tomasenea, Dijo: que el día diez y seis de Abril del año pasado de mil setecientos setenta y ocho, ambos marido y mujer otorgaron por testimonio de D. José Ignacio de Gamón, Escribano Real y Numeral de la Villa de Rentería, testamento de Hermandad y por haber muerto aquél y dado en él todas sus facultades, otorgó por sí dicha Dª Manuela otro testamento con la mejora de tercio y quinto a favor de D. Manuel José de Arzac el día cuatro de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve, por testimonio de D. Joaquín de Galardi Escribano Real y Numeral de la Ciudad de San Sevastián, a los cuales ha deliberado añadir algunas cosas; y poniéndolo en ejecución, por vía de codicilo, o en la forma, que más haya lugar en derecho ordena, declara y manda lo siguiente.

Declara que Ascensio de Isasa y su mujer María Manuela de Berrondo dueños de la casa de Iturri sita en la Universidad de Lezo, le están debiendo cien pesos, que les prestó con motivo del casamiento de su hermano Agustín de Isasa a la casa de Zubicho, que está en la misma Universidad de Lezo, cuya cantidad tomaron el día veinte y nueve de Octubre del año último con la obligación de pasar el tres por ciento al año, en caso de no volver para el mismo año. Ídem declara que también la están debiendo veinte y un pesos los dueños de la casa de Arizmendi, sita en la jurisdicción del Valle de Oyarzun, y como viuda de Juan Miguel de Berrondo Nicolasa de Aguirre, por resto de una junta de bueyes que le vendió.

Ídem declara que igualmente la deben cuarenta pesos Tomás de Urbieta, y su mujer Josefa de Larreandi, dueños de la casa de Arriaga en ésta Población de Alza, por resto del importe de una junta de bueyes, que igualmente les vendió.

Ídem declara que Vicenta Nicolasa de Larrachau, dueña también de la citada casa de Arriaga la está debiendo veinte y cinco pesos, prestados el año último.

Ídem declara, que Nicolasa de Egurcegui, mujer de Javier de Echeverria, la está debiendo diez pesos, que la prestó al tiempo que fue tabernera.

Ídem declara que Andrés de Arzacchipi la está debiendo veinte pesos, prestados para los funerales de su sobrino D. José Antonio de Arzac, que falleció en Méjico.

Ídem declara, que igualmente la está debiendo treinta pesos Catalina, cuyo apellido ignora, carnicera que fue de Alza, y señaladamente viuda de Pedro Lacruz, por resto del importe de un par de bueyes y un ternero.

Ídem declara, que Dª Vicenta y Dª María Josefa de Martiarena, parientes suyas, dueñas de la casa de Allo, la están debiendo veinte pesos, valor de sidras entregadas en ella.

Ídem declara, que es dueña de la casa de Ancho con sus manzanales y huerta, sita en ésta Población y de otras dos casas en dicha Villa del Pasaje, la una con dos viviendas llamada Hiomo de Azconovieta y la otra con una, conocida por el nombre de Pisabola.

Ídem declara que con las remesas, que la envió su hijo D. Manuel José de Arzac, residente en la Congregación de Irapuato jurisdicción de Guanajuato, Reino de Méjico ha redimido varios censos, que tenía contra sí ésta citada casa de Tomasenea, y compró dos habitaciones de dichas tres, de la Villa del Pasaje, y por lo mismo son propias del mismo D. Manuel José, lo que pone para que conste.

Ídem declara, que también con dinero propio del enunciado D. Manuel José de Arzac, su hijo, ha satisfecho todas las legítimas, que constan pagadas a los otros sus hijos, y hermanos de aquél, habiéndola para el efecto enviado varias remesas.

Ídem declara que a Ascensio y José Antonio de Labaca, criados de la misma está debiéndoles sus soldadas, y quiere que se les pague de sus bienes con la posible brevedad.

Quiere que si después de su fallecimiento se hallase algún papel o memoria dispuesto y firmado por D. Miguel Ignacio de Casares, Presbítero Beneficiado de las Parroquias unidas de la Ciudad de San Sevastián, y residente en dicha Villa del Pasaje, a nombre de la otorgante, se tenga por parte de éste codicilo, y se le dé en juicio de entera fe y crédito.

Ídem quiere, que a luego que fallezca la otorgante, e ínterin venga el mejorado de la América, pase a habitar ésta casa Isabela Agustina de Arzac, su hija con toda su familia.

Todo lo cual quiere que valga en la vía y forma que mejor lugar haya en derecho y manda se guarde, cumpla y ejecute inviolablemente; y revoca y anula dichos testamentos en todo lo que fueren contrarios a éste codicilo, y en lo que sea conforme con él y en todo lo demás los

aprueba, ratifica y deja en su fuerza y rigor, para que se estimen por sus últimas deliberadas voluntades, y con ningún motivo, ni pretexto se contravenga. Así lo otorga, a quien doy fe conozco, siendo testigos...y por la otorgante que asegura no sabe escribir firma uno de dichos testigos, y en fe de todo yo el dicho Escribano=

\_\_\_\_\_\_